

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente la central hortofrutícola «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», en Nules (Castellón), y se aprueba proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», para la transformación de un almacén de frutas en central hortofrutícola, en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Anular lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sobre calificación de Industria de Interés Preferente y concesión de beneficios a la central hortofrutícola que «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», pretendía instalar en Nules (Castellón), por haber renunciado esta Sociedad a realizar la instalación según el proyecto que se aprobaba en dicha Orden, con un presupuesto de 10.673.227,62 pesetas.

Dos.—Declarar la central hortofrutícola «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.» que pretende instalar en Nules (Castellón), según nuevo proyecto, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el nuevo proyecto de central hortofrutícola con un presupuesto de 18.459.880 pesetas, condicionado a la presentación, en el plazo de cuatro meses, del justificante de disponer de un capital desembolsado que cubra el tercio de la inversión real de la referida central hortofrutícola, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Conceder unos plazos de seis meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de presentación del justificante de disponer del capital indicado en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria láctea a instalar en Trobajo del Cerecedo-Armunia (León) por «Lecherías del Noroeste. S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Florentino Argüello Sierra, como Consejero-Delegado de la Sociedad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para instalar una industria láctea en la localidad de Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de Armunia, de la provincia de León, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de elaboración de leche en polvo y condensada a instalar en la localidad de Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de Armunia (León), por la Sociedad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar los proyectos presentados, limitando su

presupuesto total, a efectos oficiales, a la cantidad de pesetas 33.413.356,38.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que se acredite la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que la Entidad beneficiaria señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva.

Seis.—En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente resolución, y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 18 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lentegi, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en Lentegi, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lentegi, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Granada-Almuñécar.—Anchura, 75,22 metros. Cordel de la Venta de la Lata.—Anchura, 37,61 metros. Cordel de Entresieras.—Anchura, 37,61 metros. Colada del barranco de Arroba.—Anchura variable, entre cinco y ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y encontrándose

se el término en período de concentración parcelaria, la petición del traslado de la «Cañada Real de Extremadura» ha de corresponder al Servicio de Concentración, si ello fuera factible; habiéndose cumplido, por otra parte, todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea divisoria con el término de Puenteguinaldo, en el que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de la Pizarra.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), por lo que respecta a la denominada Vereda de la Carrahuela, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 10 de abril de 1965 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por lo que respecta a la vía pecuaria denominada Vereda de la Carrahuela, con una anchura de 20,89 metros, anulando el itinerario de la misma que aparece en el proyecto de clasificación, sustituyéndole por el que se señala en la parte descriptiva de este proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 10 de abril de 1965, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previa al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañizo, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañizo, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañizo, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel Sanabrés.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por discuir por la línea jurisdiccional con el término de Villafafila.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de San Isidro (20 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización); en el Sector III de la zona del Campo de Nijar (Almería)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1968, para las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de San Isidro (20 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización)», en el sector III de la zona del Campo de Nijar (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones quinientos siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas (15.607.358 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Manuel Nieto García en la cantidad de diez millones setecientos cuarenta y nueve mil pesetas (10.749.000 pesetas), con una baja que supone el 30,684 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, O. F. Lavandera.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de Camponuevo (15 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización), en el Sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1968, para las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de Camponuevo (15 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización)», en el sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones novecientos setenta y